FOTO: DIARIO DE CENTROAMÉRICA

Comisiones de postulación: balance y decisiones clave

PRIMER INFORME

Septiembre de 2024

PEI-GT

Panel de Personas Expertas Independientes para observar la elección de Altas Cortes en Guatemala

Primer Informe del Panel de Personas Expertas Independientes para la Elección de Altas Cortes en Guatemala (PEI-GT)

El Panel de Personas Expertas Independientes (PEI-GT) es una iniciativa de observación del proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones en Guatemala.

El panel está integrado por Antonia Urrejola, abogada chilena, expresidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021), exministra de Relaciones Exteriores de Chile (2022-2023) y actualmente es experta de las Naciones Unidas para Colombia; Ana Lorena Delgadillo Pérez, abogada mexicana, fundadora y exdirectora de la Fundación para la Justicia, con más de 20 años de experiencia en la defensa de la independencia judicial y los derechos de las personas migrantes, actualmente integra el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y Sidney Blanco, académico y exjuez salvadoreño, quien integró la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia entre 2009 y 2018.

El panel observa el cumplimiento de los estándares internacionales, genera información sobre el desarrollo del proceso y emite recomendaciones a los órganos nacionales competentes para incentivar una evaluación imparcial y objetiva basada en los méritos y capacidades de las y los aspirantes.

Las Américas, septiembre de 2024

Contenido

Presentación 4
Resumen ejecutivo 6
Principales consideraciones del panel 7
1. Normativa que rige el proceso de elección de altas cortes 8
2. Primera visita del panel: principales preocupaciones expresadas 9
3. Contexto en que se da la elección de altas cortes en Guatemala 10
3.1 Impunidad, corrupción y persecución 10
3.2 Acciones del Ministerio Público en el marco de la elección de altas cortes en 2024 12
4. Los bloques de poder al interior de las Comisiones de Postulación 14
4.1 La elección de comisionados y comisionadas 14
4.2 La formación de dos bloques 15
5. Desarrollo del proceso 16
5.1 La estrategia dilatoria sobre la discusión de la sede 16
5.2 Los instrumentos de evaluación 17
5.2.1 El reglamento 17
5.2.2 Los perfiles 18
5.3 Sobre el conflicto de interés 20
5.4 Sobre las objeciones o tachas 21
5.5 Sobre las postulaciones de jueces y juezas de primera instancia ... 23
6. Perfiles cuestionables que han sido propuestos para integrar las altas cortes 24
7. Criterios para la valoración de las y los candidatos 26
Recomendaciones 29
Anexo 1. Recomendaciones del panel a la luz de los estándares internacionales aplicables ..... a

Presentación

La situación política y judicial en Guatemala ha sido motivo de preocupación nacional e internacional debido a las amenazas al Estado de derecho y la independencia judicial. En el último año, la elección de Bernardo Arévalo como presidente, marcó un hito en la política guatemalteca, pero también desató una serie de desafíos que requieren la atención continua de la comunidad internacional.

Guatemala está actualmente en un proceso crucial para la elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y las Cortes de Apelaciones, un proceso que ha estado plagado de retos y controversias.

Durante su reciente visita in loco, la CIDH observó cómo la criminalización de jueces, fiscales y personas defensoras de derechos humanos, junto con la interferencia política en el sistema judicial, ha afectado gravemente la institucionalidad democrática del país. La falta de protección adecuada y la impunidad persistente en estos casos socavan la confianza en el sistema judicial y dificultan el acceso a la justicia para las víctimas. Esto es particularmente relevante en un país que sufrió un conflicto armado interno que dejó un saldo devastador de más de 200,000 personas muertas y desaparecidas.

El problema de la impunidad se agrava por la presencia de redes ilícitas y poderes paralelos que influyen en el sistema de justicia. Los jueces y fiscales honestos son a menudo desplazados o exiliados, mientras que aquellos dispuestos a colaborar con actores corruptos son promovidos. Esto resulta en un sistema de justicia distorsionado, donde la ley se utiliza como herramienta para mantener el poder y la impunidad.

Este primer informe identifica algunos de los aspectos que más han perjudicado el desarrollo del proceso de elección de las altas cortes en Guatemala y señala cuáles pueden ser los riesgos para que no se logre elegir a las personas que cumplan con el perfil adecuado, para un cargo tan relevante para el país. Aporta también algunas sugerencias sobre cómo superar estos aspectos.

El panel considera que está en juego la democracia y el Estado de derecho de Guatemala y que esto debe convocar a todos los actores nacionales e internacionales a vigilar, supervisar y pronunciarse, a fin de que no se permita que se pervierta el proceso, que no se amplíe inconstitucionalmente el periodo de magistrados que actualmente ocupan ese cargo, y que no se permita que personas que han sido altamente cuestionadas por

sus actuaciones contrarias al derecho, a los derechos humanos y a un desarrollo democrático, lleguen a ser elegidos como las más altas autoridades judiciales.

Lo anterior representaría un grave retroceso para el país, porque implica que se perpetúe la impunidad y la corrupción, que se continúe con una política de instrumentalización del Ministerio Público y del Poder Judicial, en contra de quienes luchan por la justicia, la democracia y los derechos humanos. Esto simplemente no puede continuar sucediendo en Guatemala y por ello, defender la democracia, es defender los derechos humanos de todas las personas y la independencia judicial. Es esta una de las principales batallas para el país. Esto pasa definitivamente por lograr que las y los guatemaltecos con vocación de servicio y por los valores democráticos, que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos, sean quienes ocupen los cargos más altos en el Poder Judicial.

Resumen ejecutivo

El Panel de Personas Expertas Independientes (PEI-GT) es una iniciativa de observación del proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y de las Cortes de Apelaciones (CA) en Guatemala, que observa el cumplimiento de los estándares internacionales, genera información y emite recomendaciones para incentivar una evaluación imparcial y objetiva basada en los méritos y capacidades de las y los aspirantes.

Este primer informe identifica algunos de los aspectos que han perjudicado el desarrollo del proceso de elección de las altas cortes y señala los riesgos que podrían afectar la elección de personas que cumplan con el perfil adecuado para cargos tan relevantes para el país. Aporta también algunas sugerencias sobre cómo superar estos aspectos.

Entre las preocupaciones principales del panel documentadas en este informe, resaltan: la limitación de los mecanismos e instrumentos de evaluación aprobados por las Comisiones de Postulación (CP) para evaluar objetivamente las candidaturas, lo que incluye la omisión de entrevistas y pruebas psicométricas, el uso de tablas de gradación que favorecen desmedidamente a las y los magistrados actualmente en el ejercicio del cargo y a ex funcionarios públicos, así como la restricción a la recepción y admisión de objeciones ciudadanas. Es imprescindible que los instrumentos de evaluación, aún con estas limitaciones, sean interpretados a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.

El panel rechaza la postulación de integrantes de las CP por entrañar evidente conflicto de interés y ser una expresión de prácticas antiéticas. Asimismo reitera que los actores que promueven la criminalización y que han sido sancionados internacionalmente por acciones antidemocráticas no deberían ser premiados con una magistratura. Las CP están en la obligación de hacer una lectura integral sobre los antecedentes de cada aspirante, particularmente sobre la honorabilidad.

El panel considera que en esta elección está en juego la democracia y el Estado de derecho en Guatemala y que esto debe convocar a actores nacionales e internacionales a vigilar, supervisar y pronunciarse, a fin de evitar que personas altamente cuestionadas por sus actuaciones contrarias al derecho, a los derechos humanos y a un desarrollo democrático, sean elegidos como las más altas autoridades judiciales.

Principales consideraciones del panel

Los mecanismos e instrumentos de evaluación aprobados por las Comisiones de Postulación (CP) son limitados para evaluar objetivamente las candidaturas. La omisión de las entrevistas y las pruebas psicométricas, las limitaciones de las tablas de gradación y la restricción a la recepción de objeciones ciudadanas tienen como resultado que las decisiones de las comisiones se tomen exclusivamente sobre la base de expedientes documentales y no de pruebas o criterios efectivos para asegurar la idoneidad. El cumplimiento de los plazos no debe comprometer la calidad de la evaluación. El uso de estos documentos no excluye que deben respetarse los estándares internacionales.

Los instrumentos de evaluación aprobados tienen sesgos que favorecen a los actores provenientes de las magistraturas que se extendieron indebidamente entre 2019 y 2023 y las magistraturas actuales, así como exfuncionarios públicos comprometidos con las redes políticas y económicas ilícitas que además carecen de experiencia específica en el ejercicio de la judicatura. Esto afecta severamente la posibilidad de una renovación real y profunda de las cortes en el país. Las comisiones deben asegurar la igualdad de condiciones para todas las personas aspirantes durante la etapa de evaluación. Como se señala en el punto anterior, el uso de estos documentos no excluye que deben respetarse los estándares internacionales para elección de altas cortes.

Se rechaza la postulación de integrantes de las comisiones por entrañar evidente conflicto de interés y por ser una expresión de prácticas antiéticas, por lo que el panel hace un nuevo llamado a que las y los integrantes de las comisiones que se han postulado, declinen sus candidaturas y al resto de integrantes de las CP les llama a rechazar estas prácticas.

Se limitó la veeduría y auditoría ciudadana por la restricción en las objeciones o tachas, al admitir sólo sentencias condenatorias firmes. La presentación de tachas hace parte de un ejercicio de auditoría social amparado en el derecho fundamental de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, a realizar peticiones a la autoridad y a expresarse libremente sobre los asuntos de su interés. Esta restricción contradice abiertamente los estándares internacionales. Los elementos presentados por la ciudadanía deben ser utilizados para complementar el análisis del perfil, el mérito, la honorabilidad y la experiencia profesional.

Los actores que promueven la criminalización y que han sido sancionados internacionalmente por acciones antidemocráticas no deberían ser premiados con una magistratura. Las CP están en la obligación de hacer una lectura integral sobre los antecedentes de cada aspirante, particularmente sobre la honorabilidad.

Se han identificado varias acciones de criminalización por parte del Ministerio Público a partir del inicio del proceso de selección de cortes. Esto debe parar. El resto de las autoridades y los poderes en el país, así como desde el ámbito internacional tienen que ser firmes en exigir que este tipo de actos son una interferencia indebida y que afecta directamente el proceso de elección de altas cortes en Guatemala.

1. Normativa que rige el proceso de elección de altas cortes

La Constitución Política de la República de Guatemala crea las Comisiones de Postulación como organismos temporales encargados de realizar el proceso inicial para seleccionar a las y los integrantes de las altas cortes (nos referimos a la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones). Las comisiones están integradas por rectores de las universidades, decanos de las facultades de Derecho, magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, y representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG).

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Comisiones de Postulación establecen que los magistrados y jueces serán nombrados conforme al mérito sobre su capacidad, independencia, idoneidad, honradez y honorabilidad acreditada, tomando también en consideración aspectos relacionados con su calidad ética, académica, experiencia profesional y de proyección humana[1].

1 Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 207. Ley de CP artículo 2b "Excelencia profesional: Durante todo el proceso de elección, los miembros de la Comisión de Postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente Ley". Artículo 12: "Aprobación del Perfil de aspirantes. Las CP elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los siguientes aspectos: a. Ético: Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas (…)".

El trabajo de las CP -desarrollado en la Ley de Comisiones de Postulación- consiste fundamentalmente en: a) elaborar los perfiles de las candidaturas; b) aprobar una tabla de gradación; c) publicar la convocatoria respectiva; d) recibir las solicitudes de los interesados; e) enlistar todos los participantes; f) verificar los antecedentes de los candidatos; g) realizar entrevistas y permitir la auditoría social; h) realizar evaluaciones e integrar la nómina preliminar; i) recibir, tramitar y resolver las tachas u objeciones que formulen en contra de las candidaturas; j) elaborar la nómina de candidatos y enviarla al Congreso para su correspondiente elección definitiva.

Por otro lado, la Ley de la Carrera Judicial da un tratamiento diferenciado para jueces y juezas que decidan participar en el proceso, quienes deberán comunicarlo al Consejo de la Carrera Judicial y éste tiene la obligación de actualizar los expedientes que contengan las evaluaciones de desempeño y oportunamente remitirlos a las CP. Aunque los postulantes procedan de la carrera judicial, no significa que automáticamente serán incluidos en las nóminas finales que se enviarán al Congreso. Todos se someten a las valoraciones determinadas en las respectivas tablas de gradación.

2. Primera visita del panel: principales preocupaciones expresadas

El PEI-GT realizó una primera visita al país del 9 al 11 de julio de 2024 con el objetivo de reunirse con distintos actores sociales y estatales, incluyendo al presidente de la república, el ministro de Relaciones Exteriores, el presidente de la Corte Suprema de Justicia; el presidente, así como magistrados y magistradas de la Corte de Constitucionalidad; organizaciones de la sociedad civil, representantes de pueblos indígenas, organizaciones empresariales, y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Guatemala, entre otros. En general, las principales preocupaciones que se manifestaron fueron:

Aunque existe un proceso que debe seguir las formalidades establecidas en el marco nacional, la información recabada por este panel es que las negociaciones paralelas por parte de actores económico-políticos corruptos, ya se han estado llevando a cabo tiempo atrás.

El papel del Ministerio Público, que ha venido instrumentalizando el derecho penal para criminalizar e iniciar investigaciones en contra de personas que afectan sus intereses y que defienden la democracia y los derechos humanos.

La criminalización que han vivido operadores y defensores que intentan defender la democracia y acabar con la corrupción, puede incidir en la falta de participación de profesionales probos y pudiera haber riesgo de que no fueran presentados perfiles adecuados una vez que se abran las convocatorias.

La integración de las CP. Esto tanto por el perfil de las personas que podrían conformarlas, como por el tiempo que podría tomar en comenzar a funcionar.
El temor de que el proceso sea solo una farsa y que al final no se logre consolidar, de tal forma que nuevamente, de manera inconstitucional, se extienda el plazo de los integrantes de las cortes, como ya sucedió en una ocasión.

El modelo establecido para la elección de las altas cortes, así como la cooptación de las personas o instituciones que intervienen en la elección, se presta para que ocurran irregularidades, retrasos, y acuerdos paralelos.

Los instrumentos que se utilizarán para evaluar las candidaturas. Por ejemplo, que no cumplan con los estándares internacionales, no permitan evaluar aspectos tan importantes como la honorabilidad o no permitan la adecuada participación los pueblos indígenas y/o las mujeres

La actuación de los grupos antidemocráticos, que pueden apoderarse de las comisiones, bloquear su funcionamiento o pervertir el proceso.

La judicialización del proceso con estrategias legales dirigidas a bloquearlo o paralizarlo. Los actores internacionales y la ciudadanía en general no vigilan o monitorean la elección de las altas cortes, de la forma como se hace con la elección presidencial. Esto permite que se lleven a cabo actos ilícitos o irregulares, sin que haya una fuerza ciudadana consolidada luchando por la independencia judicial.

3. Contexto en que se da la elección de altas cortes en Guatemala

3.1 Impunidad, corrupción y persecución

La impunidad en Guatemala es un problema crítico, especialmente en los casos de corrupción y violaciones a los derechos humanos. Según datos recientes, la tasa de impunidad en el país es extremadamente alta, con un promedio del 94% de delitos que

quedan sin resolver[2]. En particular, los delitos de corrupción presentan una tasa de impunidad cercana al 99%[3] En el ámbito de los derechos humanos, la situación es igualmente preocupante. En 2023, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos registró 71 casos de ataques y represalias contra funcionarios de justicia que investigaban violaciones graves de derechos humanos, lo que representa un aumento del 69% respecto al año anterior[4]. Estos ataques no solo afectan a los servidores de justicia, sino también a defensores de derechos humanos, periodistas y autoridades indígenas, quienes enfrentan violencia y hostigamiento sistemático.

Hasta 2023 los tres poderes del Estado -ejecutivo, legislativo y judicial- parecían estar alineados a ciertos objetivos comunes y en armonía con la fiscal general, quien se encargaba de criminalizar a fiscales, jueces, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. La irrupción sorpresiva del presidente del Ejecutivo, Bernardo Arévalo, en 2024, significó un ligero cambio en esa sincronía.

Guatemala presenta graves retrocesos en el combate a la corrupción. Según Transparencia Internacional en su informe de 2023 ocupa el puesto 23[5], lo que implica una reducción desde el puesto 33 que ocupaba en 2012. Una de las causas para que florezca la corrupción es la falta de un sistema judicial independiente con capacidad para investigar y juzgar a los actores corruptos.

De acuerdo con información pública, el gobierno de los EE. UU., basado en la Lista Engel que identifica actores corruptos y que socavan la democracia y en la Ley Magnitsky, que sanciona a quienes considera como violadores de derechos humanos y/o a quienes participen en actos de corrupción, ha incluido a varios políticos, funcionarios, jueces, fiscales y empresarios; la Unión Europea por similares motivos, y de acuerdo a información pública, ha impuesto sanciones en contra de funcionarios de la fiscalía

---

[2] Según la Memoria de Labores del Ministerio Público en el periodo del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023 ingresaron un total de 464,982 casos en todas las regiones. En ese periodo obtuvieron 9521 sentencias, de las cuales 7,817 fueron condenatorias. Eso significa que las sentencias condenatorias representan únicamente el 1.62%. Al respecto véase: https://www.mp.gob.gt/transparencia///info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/05%20Misi%C3%B3n,%20visi%C3%B3n%20y%20objetivos/Memoria%20de%20Labores/Memoria%20de%20labores%202022-2023.pdf

[3] https://insightcrime.org/es/noticias/noticias-del-dia/informe-sobre-impunidad-en-guatemala-muestra-limites-de-organismo-anticorrupcion/

4 https://issuu.com/oacnudhgt/docs/informe_anual_2023 y https://news.un.org/es/story/2024/03/1528047

5 Según Transparencia Internacional fueron analizados 180 países en una escala de 0 a 100, en la cual cero equivale a muy corrupto y 100 significa que el país es percibido con muy baja corrupción. Al respecto véase: https://www.transparency.org/en/cpi/2023/index/gtm

Consuelo Porras[6], Ángel Pineda[7], Rafael Curruchiche y Leonor Eugenia Morales- y al juez Fredy Raúl Orellana[8]. Lo mismo ha hecho Canadá[9].

"Preocupa el contexto de desconfianza que se ha generado en torno a los procesos de nombramiento de los altos tribunales en el pasado, las acusaciones de corrupción y tráfico de influencias que acompañaron al proceso anterior y la falta de participación efectiva de la sociedad civil" [10].

3.2 Acciones del Ministerio Público en el marco de la elección de altas cortes en 2024

El Ministerio Público es una de las instituciones que ha sido más cuestionada en el ámbito internacional por mecanismos protectores de derechos humanos. En su reciente informe preliminar sobre la visita *in loco* llevada a cabo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que:

En los últimos siete años, la CIDH ha constatado un progresivo deterioro del Estado de derecho y la institucionalidad democrática en Guatemala, entre otros factores, debido a la instrumentalización del sistema penal en contra de quienes han formado parte de la lucha contra la corrupción y la impunidad. En su Resolución 3/23, la CIDH señaló que la manipulación del sistema de justicia para este propósito representa uno de los

6 https://www.state.gov/designacion-de-la-fiscal-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-porres-por-participar-en-hechos-significativos-de-corrupcion-y-consideracion-de-otras-designaciones/

7 https://gt.usembassy.gov/es/acciones-contra-siete-funcionarios-centroamericanos-por-socavar-la-democracia-y-obstruir-las-investigaciones-sobre-actos-de-corrupcion/

8 https://www.state.gov/translations/spanish/informe-de-actores-corruptos-y-antidemocraticos-de-la-seccion-353-2023/

9 https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2024/02/backgrounder-sanctions-against-individuals-implicated-in-undermining-democracy-and-rule-of-law-in-guatemala.html

10 https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/04/un-expert-calls-guatemala-seize-opportunity-appoint-exemplary-apex-courts

desafíos más apremiantes de la democracia, ya que, “bajo una apariencia de legalidad, el principio de separación de poderes y la independencia judicial se ven profundamente afectados”.

La CIDH entiende que la criminalización consiste en el uso indebido del sistema penal a través de la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales, Según ha referido la CIDH, la criminalización se manifiesta mediante la presentación de múltiples denuncias espurias contra una persona, el sometimiento a procesos penales arbitrarios y prolongados, la aplicación de multas y/o detenciones arbitrarias con o sin condena, el uso de tipos penales abiertos o inaplicables al caso concreto, cargos desproporcionados en relación con la conducta señalada, la tramitación de denuncias temerarias, entre otras características. Además, la criminalización tiene efectos de carácter individual y colectivo, teniendo un efecto disuasivo para la sociedad[11].

A nivel interno del país, mientras se lleva a cabo el proceso de elección de magistrados a la CSJ y a las Corte de Apelaciones, de acuerdo con lo reportado por los medios de comunicación, se han producido una serie de actos que podrían estar vinculados a este mismo contexto descrito anteriormente.

La fiscal general Consuelo Porras ha solicitado antejuicio por tercera ocasión en contra del presidente Bernardo Arévalo[12] y la destitución de al menos tres funcionarios cercanos al titular del Ejecutivo[13].

La exfiscal Virginia Laparra, una de las tantas víctimas del sistema judicial, decidió exiliarse de Guatemala, tras una persecución, criminalización y condena a cinco años de prisión conmutables. Laparra en su momento formó parte del equipo de fiscales encargados de investigar la corrupción y su exilio se suma a otros fiscales que han debido dejar el país por razones similares[14].

Por órdenes de la fiscal general Porras, ha sido capturada la exdiputada Ligia Hernández, una de las fundadoras del partido político Movimiento Semilla que llevó a Arévalo al poder. Hernández al momento de la detención era directora del Instituto de la Víctima.

---

[11] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Observaciones Preliminares Visita in loco a Guatemala OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24 Aprobado el 15 de agosto, 2024, pág. 9
[12] https://x.com/MPguatemala/status/1826326033408373094
[13] https://epinvestiga.com/actualidad/mp-solicita-retiro-de-antejuicio-contra-secretario-de-presidencia-por-destitucion-de-jorge-mondal/
[14] https://www.agenciaocote.com/blog/2024/07/19/yo-virginia-laparra-decidi-salir-al-exilio-para-preservar-mi-vida/

Su detención está vinculada al caso que la fiscalía ha identificado como "Corrupción Semilla", también iniciado por la administración de Consuelo Porras y que se encuentra a cargo del fiscal Rafael Curruchiche[15].

La prensa reportó la investigación derivada de una denuncia anónima en contra de algunos decanos que forman parte de las CP por una supuesta reunión con la exfiscal general Thelma Aldana, quien ha desmentido públicamente los argumentos señalados[16].

Por otra parte, un comisionado (José Urrutia)[17] y la Fundación contra el Terrorismo, denunciaron injerencia extranjera en el proceso de elección de las altas cortes, específicamente hacen referencia a la presencia de la Misión de Observadores de la Organización de Estados Americanos (OEA). Asimismo, bajo este mismo argumento, el exdiputado Fernando Linares Beltranena presentó un amparo ante la Corte de Constitucionalidad[18].

Los casos anteriores son algunos ejemplos del ambiente de acoso e instrumentalización del derecho penal por parte del sistema de justicia penal.

4. Los bloques de poder al interior de las Comisiones de Postulación

4.1 La elección de comisionados y comisionadas

Las Comisiones de Postulación son un espacio donde se expresa la correlación de fuerzas entre las distintas instancias que lo integran. Así, el proceso de elección como tal, no inicia al momento en que se integran las CP, sino meses e incluso años antes, cuando, de acuerdo con la información recibida, algunos de los sectores representados en ellas (CANG, magistraturas, decanaturas y rectorías) se instalan, entre otros objetivos, para asegurar espacios de poder que les permitan influir en estas elecciones. La cooptación

15 https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/capturada-ligia-hernandez-directora-del-instituto-de-la-victima-por-el-caso-corrupcion-semilla-breaking/

16 https://epinvestiga.com/actualidad/mp-investiga-a-4-decanos-de-derecho-por-posible-trafico-de-influencias-en-postuladoras/

17 https://www.tn23.tv/comisionado-jose-urrutia-denuncia-supuesta-injerencia-en-el-proceso-de-postulacion-de-magistrados/

18 https://x.com/lahoragt/status/1811929698001183001

de algunas de las instituciones y personas que integran las CP condiciona anticipadamente los resultados de estos procesos. En este sentido, la captura institucional de las magistraturas de CSJ y Salas de la Corte de Apelaciones, del CANG y de algunas universidades, tiene como resultado en el marco de las CP, la defensa de los intereses de las redes ilícitas que han tomado el control en estas instituciones.

Las principales críticas relacionadas con la etapa de integración de las CP estuvieron relacionadas con: a) las prácticas clientelares tradicionales en la elección de representantes del CANG que fueron denunciadas en diversos medios[19]; b) la renuncia del decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín; c) el retraso de más de dos semanas en la juramentación del decano antes citado y del de la Universidad Mariano Gálvez.

4.2 La formación de dos bloques

En total, cada comisión tiene 36 integrantes y un presidente, para un total de 37. Las decisiones se toman con la aprobación de las dos terceras partes más uno, es decir, con 25 votos.

El inicio del proceso de las CP permitió establecer que las fuerzas dentro de estos órganos están divididas en dos bloques.

Por un lado, el bloque que ha sido identificado por su afinidad con redes político-económicas ilícitas, del cual formarían parte, de acuerdo con información pública, los decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Regional, magistrados de salas de apelaciones, magistrados de CSJ y representantes del CANG afines a los operadores tradicionales en la elección de cortes y a la Fundación contra el Terrorismo. De acuerdo con información pública, este bloque se identificaría con el magistrado presidente de la Corte de Constitucionalidad, Nester Vásquez, y con la fiscal general Consuelo Porras y cuenta con 20-21 votos[20].

De acuerdo con la información entregada a este panel, las y los magistrados actualmente en ejercicio, que son parte de este bloque, son electos a partir de plantillas que se

[19] https://prensacomunitaria.org/2024/06/eleccion-de-cortes-el-mecanismo-de-captacion-de-votos-y-pago-de-favores-del-gremio-de-los-abogados/

[20] https://prensacomunitaria.org/2024/06/eleccion-de-cortes-los-operadores-detras-de-las-10-planillas-presentadas-en-el-cang/

conforman por afinidades construidas desde meses o años atrás previo a la convocatoria para la selección de las CP. Estos grupos, además, responderían a liderazgos y/o influencia de actores que durante años han actuado como operadores políticos en la elección de cortes de justicia.

Por otra parte, existe un segundo bloque de comisionados y comisionadas que estaría conformado por los presidentes de cada comisión, los decanos de las facultades de derecho y los representantes gremiales electos por la planilla 8 del CANG que representan a las fuerzas democráticas del país. Este bloque contaría con alrededor de 15 votos[21].

Es un riesgo para el proceso que la dinámica de los bloques de votación que se produjo para la definición de la sede se repita respecto de otras decisiones, particularmente de la integración de la nómina final, lo que implicaría la paralización del proceso y el incumplimiento del mandato constitucional que tienen asignadas las CP.

5. Desarrollo del proceso

5.1 La estrategia dilatoria sobre la discusión de la sede

Si bien la convocatoria efectuada por el Congreso fue oportuna, el proceso de instalación de las CP tuvo retrasos injustificados, tanto en su integración, juramentación y en el nombramiento de sus secretarios, como en la estéril discusión sobre la sede en que debían llevarse a cabo las sesiones, pues las magistraturas allí representadas insistieron en trasladarlas a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, otro sector, respaldado por la sociedad civil, la misión de la OEA y el PEI-GT, defendió la postura de continuar las sesiones en la Universidad Rafael Landívar porque ofrece las mejores condiciones de acceso, apoyo en recursos materiales y humanos, pero sobre todo neutralidad, imparcialidad y confianza.

Esa estrategia obstructora impulsada por los actuales magistrados constituyó el primer golpe negativo al proceso, pues representó una pérdida temporal de más tres semanas, cuyos efectos repercutieron en las siguientes fases. El mismo presidente de la CSJ (que

[21] https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/la-derrota-de-los-magistrados-al-perder-la-sede-evidencio-la-pugna-por-el-poder

no forma parte de las CP) reveló el interés de sus colegas de perpetuarse en los cargos y dilatar el proceso con ese objetivo[22].

Otras estrategias dilatorias observadas fueron el bloqueo por parte del grupo mayoritario, de la posibilidad de avanzar con otros puntos de agenda incluida la aprobación del reglamento y cronograma de trabajo mientras no se definiera la sede, y la suspensión de sesiones alegando ilegalidades en la convocatoria.

Sobre el retraso que se venía observando, la Corte de Constitucionalidad emitió un comunicado el 16 de agosto de 2024 (COM 010-2024) mediante el cual informó sobre la admisión de un amparo otorgado a prevención, que ordena a los electores atender los plazos constitucionales y abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que puedan llevar al retardo del proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones. Así mismo, ordenó desempeñar su labor "conforme a los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad", todo bajo "apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, incurrirán en las responsabilidades civiles y penales correspondientes"23.

Después de esta resolución, las CP adoptaron como sede la Universidad Rafael Landívar. La comisión de apelaciones aprobó una sede mixta, estableciendo que la votación final para integrar la nómina se realizaría en el Congreso de la República, decisión que luego fue modificada, y se adoptó la URL como sede definitiva.

5.2 Los instrumentos de evaluación

Luego de la estrategia dilatoria sobre el debate acerca de la sede, los instrumentos internos para el trabajo sustantivo de las CP fueron aprobados de prisa y sin mayores discusiones, precisamente por el retardo en el proceso y para poder cumplir con los plazos constitucionales. Como resultado de aquello, los productos acordados no fueron debatidos en profundidad y resultan insuficientes y en ciertos aspectos hasta contradictorios, como se indica a continuación:

5.2.1 El reglamento

Se limitó a la sociedad civil la posibilidad de presentar objeciones fundamentadas basadas en otras evidencias que no sean sentencias firmes.

---

[22] https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/presidente-de-la-csj-senala-a-los-magistrados-de-querer-permanecer-en-el-poder/

[23] https://cc.gob.gt/wp-content/uploads/2024/08/COMUNICADO-10-CC.pdf

No se reguló ninguna consecuencia por las abstenciones al momento de votar, lo que ha constituido una estrategia para no avanzar en la toma de muchas decisiones, ya que con frecuencia no se alcanza la mayoría necesaria para ninguna propuesta.
El plazo para objetar candidaturas se redujo a dos días, a pesar de que la Ley de Comisiones de Postulación (artículo 28) establece 72 horas contados a partir de la publicación de la nómina de aspirantes. Cabe señalar que la nómina de aspirantes para CSJ consta de 325 y la lista de aspirantes a Corte de Apelaciones incluye a 1,383 personas.

5.2.2 Los perfiles

El perfil de idoneidad se equipará a la suma de requisitos constitucionales y legales para postularse a los cargos sin que las CP hayan realizado un esfuerzo para definir concretamente el ideal de aspirante que se espera que ocupe cada cargo. Las organizaciones sociales han denunciado este aspecto como un retroceso significativo frente a procesos anteriores y como un precedente negativo para futuros procesos[24].

Los documentos exigidos para valorar los méritos éticos son insuficientes, pues también debió requerirse pruebas, entre otros, sobre: i) declaración sobre conflicto de intereses; ii) cumplimiento de la ley relacionado con la obligación de haber presentado sus declaraciones patrimoniales, quienes hayan ejercido funciones públicas; iii) declaración jurada de no tener señalamientos ante organismos internacionales, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ni sanciones por gobiernos extranjeros.

Ausencia de criterios concretos y específicos para hacer valoraciones sobre la honorabilidad, integridad y ética. Así como la forma en que habrán de pronunciarse sobre los mismos.

Debió dejarse claramente establecido que, si bien una sentencia condenatoria firme contra alguno de los postulantes impediría su continuación en el proceso, los aspectos negativos sobre señalamientos graves y comprobables que no tengan sentencias firmes serán analizados con objetividad, razonabilidad y coherencia para las valoraciones de aspectos éticos.

[24]https://movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202024/Informe%20del%20proceso%20de%20postulaci%C3%B3n%20a%20las%20cortes%202024-2029-agosto.pdf

Las CP decidieron no realizar pruebas psicométricas ni entrevistas a los postulantes por falta de tiempo. Ello constituye un grave retroceso frente a procesos similares.

5.2.3 La tabla de gradación

Se cuestiona la asignación de 24 puntos al aspecto académico, elemento aprobado para ambas CP, puesto que en experiencias anteriores algunos postulantes presentaron acreditaciones dudosas sobre autenticidad y legitimidad de los títulos presentados.
Se cuestiona la asignación de hasta 59 puntos a los que hayan ejercido la magistratura por más de 12 años. En abstracto, favorecer a quienes tienen experiencia en la magistratura puede parecer un criterio deseado pues tienen conocimiento en el sector justicia. Sin embargo, en términos prácticos esto busca privilegiar claramente a aspirantes que actualmente ejercen magistraturas de apelaciones y de CSJ, cuyos cargos fueron indebidamente prolongados por cuatro años. Esta decisión de las CP favorece la eventual reelección de magistrados y magistradas altamente comprometidas con los operadores políticos que los mantuvieron en el cargo, afectando su independencia y autonomía.

Basados en esa asignación de puntos, los actuales magistrados alcanzarán las más altas puntuaciones y se verán favorecidos. Deben considerarse otros aspectos valorativos que revelen buen desempeño, y no el solo transcurso del tiempo en los cargos. Por ejemplo, cuáles son sus resoluciones más relevantes, qué normativas internacionales son aplicadas en ella, de ser el caso, desde la perspectiva de control de convencionalidad, entre otros.

Alta valoración a la experiencia en la administración pública, sin considerar elementos de valoración del desempeño de los postulantes en actividades jurisdiccionales, sea como litigantes o jueces. Esto tiene una consecuencia: candidatos o candidatas sin experiencia alguna en el sector justicia, como alcaldes o diputados, pueden quedar más arriba simplemente por experiencia en la administración pública, pero sin ninguna trayectoria en el sector justicia.

5.2.4 La línea de corte

El panel lamenta que se haya aprobado una nota mínima de 64 puntos, para que los aspirantes a Salas de la Corte de Apelaciones, a partir de esa calificación, puedan ser tomados en cuenta para la votación final. En el caso de las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia se aprobó una línea de corte de 73 puntos.

Un proceso de elección de las altas cortes debe tener como objetivo y guía, que puedan pasar a integrarlas las personas que destaquen, que sean las mejores de las mejores. El nivel de exigencia no puede ser tan bajo como el aprobado.

5.2.5 El formulario de solicitud de inscripción

Por último, en los reglamentos, perfiles y tablas de gradación se exigen ciertos documentos para demostrar aspectos éticos, pero resultan ser insuficientes. No obstante, en el instrumento llamado Formulario de Solicitud de Inscripción, concretamente en el apartado "Documentos que acreditan que el postulante cumple con los requisitos legalmente exigidos", se requieren otros documentos diferentes, pero sí útiles para una mejor valoración sobre la honorabilidad, rectitud e independencia del postulante:

Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos de la Contraloría General de Cuentas del año en curso, en original[25].
Declaración jurada, en acta notarial, donde conste que el postulante no ocupa cargos directivos en partidos políticos, ni que representa asociaciones sindicales.
Constancia original del Tribunal Supremo Electoral de no estar afiliado a ningún partido político.

Declaración jurada o Constancia original del Tribunal Supremo Electoral, de no pertenecer a cargos directivos de entidades con fines políticos, miembros de los comités pro-formación de cualquier organización de carácter político, ni directivo de dichas organizaciones.

5.3 Sobre el conflicto de interés

Un conflicto de interés en el nombramiento de altos cargos judiciales se produce cuando existan circunstancias que podrían comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad del magistrado o magistrada en el ejercicio de sus funciones. Es fundamental prevenir y gestionar adecuadamente estos conflictos para mantener la integridad y confianza en el sistema judicial.

[25] Debe exigirse también una constancia de la Contraloría General de Cuentas si el postulante ha ejercido cargos públicos que éste cumplió con la obligación de presentar declaraciones juradas de su patrimonio antes y después de finalizado su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 20 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos. Ello resulta útil para valorar el fiel cumplimiento de la ley y, por ende, su comportamiento ético.

El conflicto de interés es un tema escasamente regulado en la legislación guatemalteca, particularmente en lo que se refiere a los procesos de elección. Sin embargo, son aplicables las incompatibilidades establecidas en la Constitución y los estándares internacionales sobre la materia. La discusión sobre las diferentes modalidades de conflicto de interés ha estado ausente del trabajo de las CP, una situación particularmente preocupante en el contexto de ya descrito de corrupción e instrumentalización del derecho penal.

Un profesional que ha incurrido o puede incurrir en conflicto de interés no debería integrar ninguna de las nóminas de candidatos para las más altas cortes de justicia en Guatemala.

El panel reitera que existe conflicto de interés al formar parte del órgano nominador y al mismo tiempo postularse para la elección. Las y los expertos también rechazan la postulación de varios comisionados, entre ellos los 12 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados de la Corte de Apelaciones y algunos integrantes electos por el CANG26.

Hacemos un llamado a los comisionados que tienen un manifiesto conflicto de interés a que retiren su postulación para salvaguardar la transparencia y la conducción adecuada del proceso, con miras a fortalecer la independencia judicial que se busca en los máximos órganos de justicia en Guatemala.

5.4 Sobre las objeciones o tachas

No todas las situaciones que impedirían a un aspirante llenar las calidades exigidas por una magistratura, son objeto de procesos judiciales o administrativos que finalicen con sentencia firme, pues existen diversos medios para comprobar estos extremos incluso, otro tipo de documentos oficiales que pueden demostrar fehacientemente que un aspirante no es idóneo.

En este contexto, nos parece grave que las CP hayan resuelto que sólo se aceptan tachas basadas en sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas, lo que excluye otros antecedentes que pueden dar cuenta de la falta de honorabilidad y ética de un postulante.

---

26 https://prensacomunitaria.org/2024/08/yo-te-elijo-y-tu-me-eliges-los-33-comisionados-que-tambien-participan-como-candidatos/

La presentación de objeciones debidamente sustentadas hace parte de un ejercicio de auditoría social amparado en el derecho fundamental de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, a realizar peticiones a la autoridad y expresarse libremente sobre los asuntos de su interés, que además constituyen garantías amparadas en la Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos. La participación ciudadana es un estándar internacionalmente reconocido y además ha sido recomendado al Estado de Guatemala para este preciso proceso, por diversos mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos. Estos derechos no pueden ser restringidos a la ciudadanía mediante un reglamento, independientemente de que la Comisión de Postulación asuma como criterio excluyente de la información, el que exista una sentencia firme. Las y los ciudadanos no deben tener límites temporales para señalar falta de idoneidad, integridad, honestidad y cualquier aspecto grave de un candidato que podría resultar electo para impartir justicia por cinco años en los máximos tribunales del país.

Conscientes de lo que implica el principio de presunción de inocencia, en el proceso de elección de altas cortes este es un asunto que bien puede resolverse mediante el examen de otros elementos y de los hechos presentados ante las comisiones y con soportes documentales diferentes a una sentencia que, vale decir, es una excepción en un sistema de justicia con índices de impunidad que rebasan el 94 por ciento. En este sentido, compartimos lo señalado por la Relatora de Independencia de los magistrados y abogados, que señala que "*[e]n cuanto, a los criterios de honradez y honorabilidad, la Relatora Especial recuerda que la falta de una sentencia penal firme es insuficiente por sí sola como indicador*"[27].

El derecho a la participación ciudadana en el proceso de elección de altas cortes en Guatemala debe ser respetado y hacemos un enérgico llamado a las y los integrantes de las CP para que su actuación se adecue a los estándares internacionalmente reconocidos[28].

[27] https://search.app/gX5Q2iyfpZV7nGuU7

[28] Durante el proceso de admisión de las tachas, en la Comisión de Postulación para Corte Suprema de Justicia, llamó la atención del Panel, el hecho de que los integrantes de la comisión manifestaran no haber tenido acceso a los expedientes conteniendo las objeciones previo a la sesión, ni al momento de iniciar la misma, contando únicamente con resúmenes elaborados por la Secretaría en los que se anticipaba criterio sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Si bien durante la sesión se pusieron a disposición de los comisionados los expedientes correspondientes, esta metodología condicionó la posibilidad de que cada comisionado(a) se formara un criterio propio con suficiente tiempo, sobre las objeciones presentadas por la sociedad civil. En este caso, de 30 tachas solamente una fue aceptada para trámite.

5.5 Sobre las postulaciones de jueces y juezas de primera instancia

Los artículos 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial establecen un procedimiento específico para que jueces y juezas en ejercicio se postulen a los cargos de magistratura por vía del Consejo de la Carrera Judicial. Sin embargo, en la práctica, existe falta de certeza jurídica sobre la forma en que tanto el Consejo de la Carrera Judicial como las CP aplican estos artículos y así lo hizo notar el panel en su primer comunicado. Asimismo, se han producido en el marco del trabajo de las comisiones, decisiones que afectan la participación de integrantes de la judicatura y que podrían limitar su acceso en condiciones de igualdad a los cargos en cuestión.

Algunos de los aspectos que el panel ha identificado como centrales en relación a lo anterior son los siguientes:

De acuerdo con la legislación vigente, los jueces de primera instancia (no sólo magistrados de apelaciones) tienen derecho a postularse a la Corte Suprema de Justicia. La Ley de la Carrera Judicial es clara respecto de que las CP deben privilegiar a miembros de la carrera judicial, quienes deben ser electos de modo preferente para la Corte de Apelaciones y de modo equitativo para la Corte Suprema de Justicia.

Hay incertidumbre sobre cómo se aplicará la tabla de gradación a los jueces de primera instancia que aspiran a la CSJ pues está tácitamente excluida esa categoría.

A pesar de que la judicatura de primera instancia puede considerarse en términos generales una forma del ejercicio de la abogacía y el notariado, y de hecho, no es posible ejercer como juez sin estar habilitado por el CANG, tanto la Corte de Constitucionalidad como las CP han adoptado el criterio de que la función judicial no cuenta como experiencia profesional. Con este argumento se ha excluido a jueces de primera instancia de la participación como aspirantes a CSJ argumentando que no cumplen los requisitos, pues no tienen 10 años de ejercicio profesional (bajo el criterio de que el ejercicio de la judicatura de primera instancia no constituye ejercicio profesional), ni tienen tampoco un período completo como magistrados de sala, que son los dos requisitos constitucionalmente establecidos para postularse a la CSJ. Esta interpretación puede considerarse discriminatoria contra los jueces de primera instancia cuyo ejercicio profesional en la judicatura es invisibilizado para efectos de su participación en igualdad de condiciones.

6. Perfiles cuestionables que han sido propuestos para integrar las altas cortes

Como es de conocimiento público, Guatemala se ha caracterizado en los últimos años por los constantes cuestionamientos sobre su independencia judicial[29] y por la utilización abusiva del derecho penal para perseguir y criminalizar a jueces, fiscales, periodistas y defensores de derechos humanos.

De acuerdo con los estándares internacionales, los órganos electores deben observar estrictamente el procedimiento para la selección de las altas cortes sin influencias indebidas[30] . Como lo ha expuesto la Relatora de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial, la falta de transparencia y escrutinio público en el proceso de elección "*ha permitido interferencias de partidos políticos y grupos económicos, generando un sistema basado en favores políticos y el patronato*"[31].

En las Observaciones Preliminares a su visita in loco a Guatemala 2024, la CIDH recordó que: "*En 2021 y 2022, la Comisión determinó la inclusión de Guatemala en el Capítulo IV.B de su Informe Anual, al constatar un severo deterioro del Estado de derecho, a partir de una serie de injerencias a la independencia del Poder Judicial, la criminalización de personas operadoras de justicia y otros retrocesos en el combate a la corrupción e impunidad que afectaron gravemente el acceso a la justicia y la vigencia de los derechos humanos*" [32].

A los numerosos informes internacionales se agregan los antecedentes ya acreditados sobre las denominadas "comisiones paralelas" en procesos anteriores[33].

---

[29] En las Observaciones Preliminares visita in loco a Guatemala 2024, la CIDH recordó que "En 2021 y 2022, la Comisión 8 determinó la inclusión de Guatemala en el Capítulo IV.B de su Informe Anual, al constatar un severo deterioro del Estado de derecho, a partir de una serie de injerencias a la independencia del Poder Judicial, la criminalización de personas operadoras de justicia y otros retrocesos en el combate a la corrupción e impunidad que afectaron gravemente el acceso a la justicia y la vigencia de los derechos humanos". https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf

[30] Informe del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en g1508429.pdf (un.org). En el mismo sentido se contempla en el Principio 10 de los Principios Básicos de la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas.

[31] Informe de la Relatora de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial en América Central 2014. Disponible en A-HRC-23-43-Add4_sp.pdf (ohchr.org)

[32] https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf

[33] Los antecedentes inmediatos registrados dan cuenta de dos "comisiones paralelas": en 2014 y en 2020, en las cuales se investigaron y revelaron la trama de diversos actos políticos, económicos, militares, abogados, jueces, miembros de la academia, negociaron las elecciones de magistrados para las Altas Cortes y aseguraron impunidad cuando la FECI emprendió acciones legales ante los tribunales respectivos.

Si se toman en consideración las deficiencias de los instrumentos de evaluación expuestos anteriormente, el resultado es que el principal bloque de aspirantes esté conformado por magistrados(as) actualmente en ejercicio, que permanecieron más de cuatro años en la extensión indebida de sus cargos y por funcionarios o exfuncionarios públicos, sin experiencia alguna en litigación o en administrar justicia. Recordamos que un estándar imprescindible es que los órganos electores se aseguren que los candidatos y las candidatas sean íntegros, capaces e idóneos y elegidos de acuerdo con el mérito y la experiencia. No es suficiente la adecuada preparación académica y la sobrada experiencia profesional, es indispensable que sean personas que destaquen por su integridad e idoneidad para el cargo, que tengan una trayectoria intachable.

A esta situación, ya preocupante, se debe sumar, precisamente por estos requisitos formales que no valoran la idoneidad, la postulación de personas que, de acuerdo con información pública, han sido sancionados internacionalmente por ataques a la democracia y que han sido vinculados a casos de corrupción o de criminalización contra personas defensoras de derechos humanos y operadoras de justicia. De acuerdo con informaciones de prensa[34], hay al menos nueve personas sancionadas por el Departamento de Estado de Estados Unidos, la Unión Europea y Canadá por obstruir investigaciones anticorrupción, presentar investigaciones espurias contra exfiscales probos, judicializar el proceso de elecciones generales, perseguir a periodistas independientes, entre otras causales. Sin duda esta es una situación no sólo preocupante, sino que rechazamos tajantemente. La postulación a las altas magistraturas por parte de funcionarios claves estrechamente vinculados a la fiscal general, implicaría una extensión de las prácticas impulsadas por el Ministerio Público a estos espacios y una mayor concentración de poder para este grupo.

A modo de ejemplo, podemos mencionar al fefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público, José Rafael Curruchiche Cucul, quien se ha postulado como aspirante para una magistratura de la CSJ, aun cuando en julio de 2022, fue incluido en la Lista de Actores Corruptos y Antidemocráticos de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua de la Sección 353 del Departamento de Estado de EE. UU., conocida como Lista Engel, bajo señalamientos de «obstruir las investigaciones sobre actos de corrupción» y «presentar denuncias aparentemente espurias»[35]. Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, también presentó su expediente para ser magistrada de

34 https://lahora.gt/nacionales/diego/2024/08/26/sancionados-apuestan-por-el-poder-judicial-buscan-ser-magistrados-de-la-csj-y-salas-de-apelacion/

35 https://www.state.gov/translations/spanish/publicacion-de-la-lista-de-actores-corruptos-y-antidemocraticos-de-guatemala-honduras-el-salvador-y-nicaragua-de-la-seccion-353/

la Corte de Apelaciones aun cuando, de acuerdo con información pública, en julio de 2023, se le incluye en el Informe de actores corruptos y antidemocráticos de la Sección 353 del Departamento de Estado de EE. UU. por «socavar procesos o instituciones democráticas al presentar cargos penales sin fundamento y con motivaciones políticas contra periodistas por ejercer su libertad de expresión protegida por la ley guatemalteca»[36].

La participación de personas con estas características debe ser cuidadosamente analizada por las CP puesto que, aunque carezcan de sentencia firme por la comisión de algún delito, son reconocidos a nivel nacional e internacional por actos contrarios al Estado de derecho y la democracia, careciendo así del requisito constitucional de honorabilidad.

7. Criterios para la valoración de las y los candidatos

El panel considera que los instrumentos, tal como han sido aprobados, no brindan garantías para que las personas elegidas sean independientes y tengan los méritos que requieren para ocupar el cargo.

De conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un Estado no puede alegar normas de derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales. De la misma manera, el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que el país normará sus relaciones internacionales "...de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos (…)". Asimismo, el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno y la Corte de Constitucionalidad ha sostenido desde 1822-2011 la vigencia del bloque de constitucionalidad del que hacen parte dichos tratados.

En este sentido, es obligación de las Comisiones de Postulación y del Congreso, interpretar estos instrumentos a la luz de las obligaciones nacionales y de los tratados y

[36] https://gt.usembassy.gov/es/informe-de-actores-corruptos-y-antidemocraticos-de-la-seccion-353-2023/

estándares internacionales. Esto podría garantizar aún, que se logre que los mejores perfiles sean los que se elijan para ocupar los cargos más importantes dentro del Poder Judicial en Guatemala.

Frente a problemas concretos que se han detectado, el panel ofrece una alternativa para que quienes deben tomar las decisiones en el proceso de selección, valoren los perfiles conforme a las obligaciones nacionales e internacionales. El siguiente cuadro (que se presenta de manera completa como Anexo 1) se propone como un instrumento que acompañe el proceso.

Estándar internacional	Recomendación del panel con fundamento en normativa nacional e internacional (contenida en Anexo 1)
Garantía a un adecuado proceso de nombramiento	Interpretar y aplicar los instrumentos aprobados a la luz de los estándares internacionales. Los instrumentos aprobados son una guía que no pueden estar por encima de la Constitución, las leyes, los tratados internacionales aceptados por Guatemala y los estándares internacionalmente reconocidos.
Independencia judicial	Rechazo a candidatos que tengan vínculos claros con el Ejecutivo, la fiscalía, con poderes fácticos o con redes político-económicas. La independencia judicial se garantiza con un proceso de selección acorde a estándares internacionales, donde se efectúa el nombramiento de candidatos idóneos con perfiles altamente cualificados.
Escrutinio público mediante entrevistas y como parte de la auditoría social	Se deben realizar entrevistas a las y los candidatos.
Participación ciudadana	Las CP deben ampliar los criterios sobre lo que pueden aceptar como observaciones o tachas por parte de la ciudadanía y no limitarse a que el o la candidata tengan en su contra una sentencia ejecutoriada. Se debe permitir la auditoría ciudadana de manera plena.

Evaluación de honradez y honorabilidad	La sentencia definitiva no puede ser el único elemento para evaluar la honradez y honorabilidad. Cualquier elemento que pueda ayudar a comprender la honorabilidad y la honradez de las y los candidatos debe ser recibido y su valoración razonada y pública.
Transparencia en los criterios de selección	Se deben conocer públicamente los criterios de selección, lo cual implica razonar los votos y justificar por qué están dando cierto valor a cierto candidato, por qué se rechaza o se acepta.
No discriminación	Implica que se deben llevar a cabo acciones afirmativas para permitir la participación de mujeres y personas de comunidades indígenas entre otros. Todos los ciudadanos tengan acceso en condiciones de igualdad a la oportunidad y derecho de ejercer cargos públicos.
Selección por mérito	No se puede dar más valor en puntuación, a quienes hayan ejercido la magistratura por más de 12 años. La temporalidad en el cargo por sí misma y sin ningún otro elemento de valoración, no garantiza integridad, capacidad y eficacia.
Capacidad y especialidad (requisito establecido en la Ley de CP)	En el caso de las y los candidatos que ya ocupan cargos judiciales, los criterios de capacidad y especialidad deben incluir una evaluación independiente del desempeño actual de sus funciones.

Recomendaciones

La sociedad guatemalteca se enfrenta a enormes desafíos. Nombrar magistrados independientes, imparciales, íntegros, con capacidad profesional y méritos éticos, es sin duda un anhelo de gran parte de la población. Sin embargo, existen sectores que lo que buscan es consolidar la impunidad para perpetuar la corrupción, a través de la cooptación definitiva del Poder Judicial. En este contexto, en la actual etapa en que se encuentra el proceso de selección nos permitimos formular las siguientes recomendaciones:

A las Comisiones de Postulación:

Reiteramos el llamado a cumplir con la Constitución, la ley y los estándares internacionales aplicables, en orden a proponer candidaturas para la CSJ y la Corte de Apelaciones conforme al mérito, que reúnan las cualidades de integridad, capacidad e idoneidad para los cargos. En especial: a) asegurar la independencia judicial desde el procedimiento de selección; b) proceder con objetividad, transparencia, publicidad y permitir la participación ciudadana; c) seleccionar candidaturas conforme al mérito, personas que sean íntegras, idóneas y capaces; d) llevar a cabo acciones afirmativas que permitan que miembros de grupos representativos de Guatemala -pueblos indígenas y mujeres- ocupen cargos importantes dentro del organismo judicial. En este sentido, se recomienda atender los estándares y criterios que se encuentran como Anexo 1 de este informe.

Subrayamos la importancia para el proceso y para el Estado de derecho en Guatemala, de excluir de las nóminas finales que deben ser enviadas al Congreso, a aquellas candidaturas que tengan un evidente conflicto de interés, concretamente aquellos comisionados que se han postulado. El solo comportamiento de postularse siendo integrantes de un organismo elector de altas cortes constituye un indicio de falta de integridad y constituye un claro conflicto de interés.

Llamamos a excluir de la nómina final a aquellos funcionarios -jueces y fiscales- que han hecho un uso abusivo de las instituciones para perseguir y criminalizar arbitrariamente a jueces, fiscales, periodistas y defensores de derechos humanos comprometidos con acabar con la impunidad en Guatemala.

Exhortamos a que se analice rigurosamente desde el punto de vista ético, aquellas candidaturas que tengan procesos judiciales o administrativos abiertos, señalamientos graves de corrupción o violaciones a Derechos Humanos o que hayan sido objeto de

sanciones internacionales, así como objeciones fundamentadas, aportadas por la sociedad. Lo que está en juego es la credibilidad del sistema ante los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas, y ante la comunidad internacional.

Para dar garantías de transparencia, llamamos a fundamentar objetivamente las valoraciones sobre cada una de las candidaturas, precisando las razones por las que una persona goza de respaldo aun cuando cuente con aspectos negativos en su conducta académica, profesional, ética o de proyección humana.

Cumplir a cabalidad con los plazos previstos tanto en las leyes internas como en los instrumentos aprobados por las CP. No obstante, ello no deberá entenderse como una habilitación para realizar el proceso de modo irregular o hacer consideraciones erróneas sobre candidaturas que no cumplen los requisitos exigidos.

A las organizaciones civiles y ciudadanía en general:

Continuar con la vigilancia de cada una de las fases del proceso de elección de altas cortes.

Continuar con la exigencia, ante los órganos electores, en especial, a sus representantes (diputados) para que analicen responsablemente los perfiles de cada postulante y se guíen exclusivamente por el ordenamiento jurídico y los estándares internacionales propios de este proceso.

A la comunidad internacional:

Acompañar a la sociedad guatemalteca para la selección y nombramiento de magistrados que garanticen la independencia en el ejercicio de la función judicial

Apoyar los esfuerzos por consolidar un sistema de justicia independiente para el fortalecimiento del Estado de derecho y la lucha contra la impunidad.

Anexo 1. Recomendaciones del panel a la luz de los estándares internacionales aplicables

Estándar internacional	***Recomendación del panel con fundamento en estándares internacionales***
Independencia judicial	**Rechazo a candidatos que tengan vínculos claros con el ejecutivo, la fiscalía, con poderes fácticos o con redes político-económicas ilícitas. La independencia judicial se garantiza con un proceso de selección acorde a estándares internacionales, en que se efectúa el nombramiento de candidatos idóneos con perfiles altamente cualificados.** Fundamento: <u>Derecho a un tribunal independiente e imparcial. Derecho a un juicio justo</u> • Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 8 y 10). • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art 1, 8 y 25) • CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 14; <u>Principio de separación de poderes. El rol del Poder Judicial en la Democracia</u> • Corte IDH, Caso de la Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador, op. cit., párr. 154 • Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 73; • Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 344. Párr. 171; • Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374. Párr. 83. <u>La independencia de los poderes públicos como elementos esenciales de la democracia representativa.</u> • Carta Democrática Interamericana. “Artículo 3 Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; … y la separación e independencia de los poderes públicos.”

- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.) “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetaran y acatarán la independencia de la judicatura”.
- "La independencia e imparcialidad de los tribunales es una de las garantías esenciales del Estado de Derecho que exigen las normas de derechos humanos…"
- “El requisito de independencia se refiere al procedimiento y a las calificaciones para el nombramiento de jueces, y está estrechamente vinculado a un nombramiento de las y los candidatos idóneos para los tribunales superiores, que cumpla con un marco legal oportuno. En Guatemala, esto significa que los perfiles altamente cualificados deben ser identificados y considerados para nombramiento”.
- Comunicado *Experta de la ONU hace un llamado a Guatemala para aprovechar la oportunidad de nombrar tribunales supremos ejemplares.* 18 de abril 2024

Escrutinio público mediante entrevistas y como parte de la auditoría social

Se deben realizar entrevistas a las y los candidatos.

Fundamento:

- La Relatora Especial de la ONU sobre Independencia de Magistrados y Abogados, lo asume como parte de la participación y la auditoría social, para lo cual las autoridades deberán “realizar entrevistas públicas a las y los candidatos que cumplan los criterios y que hayan obtenido una puntuación suficiente en una evaluación objetiva y pública de su capacidad y su especialidad”.
- Comunicado *Experta de la ONU hace un llamado a Guatemala para aprovechar la oportunidad de nombrar tribunales supremos ejemplares.* 18 de abril 2024

Participación ciudadana	**Las comisiones de postulación deben ampliar los criterios sobre lo que pueden aceptar como observaciones o tachas por parte de la ciudadanía y no limitarse a que el o la candidata tengan en su contra una sentencia ejecutoriada. Se debe permitir la auditoría ciudadana de manera plena.** • "La sociedad civil debe poder participar plena y significativamente en el examen de las y los candidatos y en la vigilancia del proceso" • "Participación y auditoría social. De acuerdo con la Ley de Comisiones de Postulación, el proceso debe ser transparente y objetivo, asegurando la participación ciudadana a través de la auditoría social. La auditoría debe abarcar todas las fases, desde la integración de las Comisiones de Postulación, hasta la presentación de candidaturas al Congreso de la República y la posterior elección de magistrados y magistradas." • "[L]as autoridades deberán… tener en cuenta las impugnaciones razonadas y evidenciadas presentadas por la sociedad civil en relación con las y los aspirantes." • Comunicado *Experta de la ONU hace un llamado a Guatemala para aprovechar la oportunidad de nombrar tribunales supremos ejemplares.* 18 de abril 2024.
Evaluación de honradez y honorabilidad	**La sentencia definitiva no puede ser el único elemento para evaluar la honradez y honorabilidad. Cualquier elemento que pueda ayudar a comprender la honorabilidad y la honradez de las y los candidatos debe ser recibido y su valoración razonada y pública.** • "En cuanto a los criterios de honradez y honorabilidad, la Relatora Especial recuerda que la falta de una sentencia penal firme es insuficiente por sí sola como indicador. Debe exigirse a las y los candidatos que presenten una declaración jurada y pública de bienes, copias de contratos de trabajo existentes, y una declaración jurada de conflictos de interés personales y comerciales. Todos estos elementos deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar la honradez y la honorabilidad de una candidata o candidato." • Comunicado *Experta de la ONU hace un llamado a Guatemala para aprovechar la oportunidad de nombrar tribunales supremos ejemplares.* 18 de abril 2024
Transparencia en los criterios de selección	**Se deben conocer públicamente los criterios de selección (CIDH) lo cual implica razonar los votos y justificar por qué están dando cierto valor a cierto candidato, por qué se rechaza o se acepta.**

	Fundamento: • El sistema de evaluación también debe detallar los métodos de evaluación, los criterios para posibles exclusiones de candidaturas y los criterios para la aceptación o exclusión de objeciones a candidaturas presentadas. • Comunicado *Experta de la ONU hace un llamado a Guatemala para aprovechar la oportunidad de nombrar tribunales supremos ejemplares.* 18 de abril 2024
No discriminación	**Implica que deben llevar a cabo acciones afirmativas para permitir la participación de mujeres y personas de comunidades indígenas entre otros. Todos los ciudadanos tengan acceso en condiciones de igualdad a la oportunidad y derecho de ejercer cargos públicos.** Fundamento: • Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala. • Art. 25 PDCP; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 7) • Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 35/12 del 2017, instó a los Estados a promover la diversidad en la integración de los poderes judiciales con inclusión de hombres, mujeres y demás grupos desfavorecidos. <u>Asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al poder judicial</u> • Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, op. cit., párr. 72. <u>Medidas especiales temporales para garantizar tribunales superiores representativos</u> • "[S]ugiero la adopción de medidas especiales temporales con el objetivo de garantizar <u>tribunales superiores representativos de la sociedad guatemalteca, incluyendo a las mujeres y a los pueblos indígenas</u>. En este sentido, recomiendo la publicación de información sobre el proceso en idiomas indígenas o incluso la adopción de criterios para promover la participación de mujeres, pueblos indígenas o personas con discapacidad en el proceso". • Comunicado *Experta de la ONU hace un llamado a Guatemala para aprovechar la oportunidad de nombrar tribunales supremos ejemplares.* 18 de abril de 2024.

Selección por mérito	**No se puede dar más valor en puntuación, a quienes hayan ejercido la magistratura por más de 12 años. La temporalidad en el cargo por sí misma y sin ningún otro elemento de valoración, no garantiza integridad, capacidad y eficacia.** Fundamento: Criterios de selección objetivos: integridad, capacidad y eficacia • ONU – *Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 30. • ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy – Adición: Misión a la Federación de Rusia*. Doc. ONU A/HRC/11/41/Add.2. 23 de marzo de 2009. Párr. 99. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. • Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Principio 10: Competencia profesional, selección y formación "En el caso de las y los candidatos que ya ocupan cargos judiciales, los criterios de capacidad y especialidad deben incluir una evaluación independiente del desempeño actual de sus funciones." • Comunicado *Experta de la ONU hace un llamado a Guatemala para aprovechar la oportunidad de nombrar tribunales supremos ejemplares.* 18 de abril 2024
Capacidad y especialidad (requisito establecido en la Ley de Comisiones de Postulación)	**En el caso de las y los candidatos que ya ocupan cargos judiciales, los criterios de capacidad y especialidad deben incluir una evaluación independiente del desempeño actual de sus funciones.** • Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite (comunicado a Guatemala 18 abril 2024)